

## Resolución Directorat ${\cal N}^o$ 017-2018-BNP/J-DGC

Lima, 09 ABR. 2018

VISTOS: el Registro N° 1802714 de fecha 28 de febrero de 2018, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC; el Informe N° 002-2018-BNP/J-DGC-MOCHU de fecha 23 de marzo de 2018, emitida por la abogada del Equipo de Sanciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones, y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la entidad es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, de acuerdo a la Interpretación Concordada del literal a) del artículo 2 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado sucesivamente por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447, con las otras normas de esta Ley y del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, se establece que están obligados a cumplir con el Depósito Legal, los editores, respecto del material bibliográfico impreso en el país y que es peruanista; o, registre información relativa al Perú; o, cuyo contenido informativo se refiera en alguna forma al Perú; o, contenga temas peruanos, con la finalidad de enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico de la Nación;

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 28377, la Biblioteca Nacional del Perú sanciona a quienes incumplen las obligaciones contenidas en esta Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria ni mayor de 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 006-2018-BNP/J-DGC de fecha 30 de enero de 2018, se resolvió imponer al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, una multa ascendente a media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria, al haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso 14.4 del artículo 14 del Reglamento para la "Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú": "No entregar el número de ejemplares de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Depósito Legal";

Que, a través del registro 1802714 de fecha de 28 de febrero de 2018, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 006-2018-BNP/J-DGC de fecha 30 de enero de 2018;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 017 -2018-BNP/J-DGC (Cont.)

Que, conforme al artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; y el inciso 2 del artículo 216 del citado marco legal, dispone que el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el presente caso, la resolución impugnada ha sido notificada al administrado con fecha 6 de febrero de 2018, tal como consta en el cargo obrante en autos; verificándose que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, interpone el Recurso de Reconsideración con fecha 28 de febrero de 2018, fuera del plazo de Ley;

Que, mediante Informe N° 002-2018-BNP/J-DGC-MOCHU de fecha 23 de marzo del 2018, la abogada del Equipo de Sanciones de la Dirección de Gestión de Colecciones, concluye que la resolución impugnada ha sido notificada al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, con fecha 6 de febrero de 2018, tal como consta en el cargo obrante en autos; la misma que cumple con todos los requisitos de notificación establecidos en el artículo 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, verificándose que el administrado, interpone el Recurso de Reconsideración con fecha 28 de febrero de 2018, fuera del plazo de Ley, por lo que corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;

De conformidad con la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificada por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447; el Decreto Supremo N° 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 26905, "Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú"; la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, que aprueba el Reglamento para la "Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú" y la Resolución Directoral Nacional N° 122-2005-BNP, que aprueba la Directiva N° 013-2005-BNP/CBN, "Otorgamiento del Certificado Provisional y Expedición del Certificado de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú";

## SE RESUELVE:

<u>Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE</u>, el Recurso de Reconsideración presentado por el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO - PRONABEC, contra la Resolución Directoral N° 006-2018-BNP/J-DGC de fecha 30 de enero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

<u>Artículo 2.- NOTIFICAR</u> la presente Resolución al PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO – PRONABEC, conforme a Ley.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (http://www.bnp.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

OSMAR ALTERTO GONZALES ALVARA Encargado de la Dirección de Gestión de las Colecciones Biblioteca Nacional del Perú